

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa del Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se consagra como Principio Político Fundamental del Gobierno del Estado de México, un desarrollo integral que sustentado en Finanzas Públicas sanas, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combata la pobreza, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones del Estado, brinde servicios públicos de calidad, que permitan a todos a los habitantes disfrutar de una vida digna, que fortalezca su integridad como mexiquenses.

Nuestro objetivo es alcanzar un sano financiamiento del gasto público, mediante el fortalecimiento de los ingresos propios del Estado, por eso es necesario revertir el deterioro de dichos ingresos derivado del rezago que se tiene en las tarifas, que resulta en un 10% en el periodo 1996-2000. Por lo que se requiere su actualización parcial por lo menos en un 8% para el ejercicio fiscal del 2001, coadyuvado así en alcanzar un crecimiento del 40% en los ingresos estatales, apoyados en un importante esfuerzo recaudatorio, basado en la modernización y adecuación de un sistema fiscal integral.

La política financiera para el ejercicio fiscal del año 2001, se sustentará en la aplicación de criterios y de racionalidad, utilizando los recursos para atender áreas productivas, al mismo tiempo que se combatirán los rezagos económicos de los grupos sociales más vulnerables en el Estado.

El Estado de México pretende incrementar su recaudación tributaria, con la aplicación de un sistema integral práctico y sencillo que permita una mayor proporcionalidad y equidad en la distribución de las cargas fiscales, para favorecer al los sectores de la población con menores ingresos económicos, y que amplíe el universo de contribuyentes, buscando reducir además la evasión y elusión fiscal mediante el fortalecimiento de las acciones de fiscalización.

A este respecto, como política financiera para el ejercicio fiscal del 2001, se reconoce la inversión económica generadora de fuentes de empleo permanentes, al mantener por 12 meses mas los beneficios fiscales a las empresas nuevas, respecto al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se acogieron a los subsidios que ene la materia se estipulan en la Ley de Ingresos de 2000.

A su vez los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán optar por realizar el pago anual correspondiente en una sola exhibición, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2001, recibiendo una bonificación por pago anticipado del 10%, 8%, 6% y 4% respectivamente, en el importe



que resulte a su cargo, en términos de los dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, a los contribuyentes omisos en el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, por el ejercicio fiscal del año 2000 y anteriores, si cubren su adeudo durante los meses de enero a abril del año 2001, gozarán de un subsidio del 100% en los recargos y no serán sujetos de multas.

Por su parte, los contribuyentes que se encuentren al corriente en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, si realizan el pago anual durante los meses de enero y febrero obtendrán una bonificación del 10% y 5%, respectivamente.

Se establece como plazo hasta el mes de abril, para que los contribuyentes que se encuentren al corriente, efectúen el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como el entero de los Derechos de Control Vehicular por refrendo anual, sin cobro de recargos ni sanciones.

Por lo que hace a los servicios que presta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, se propone conceder un subsidio a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México, durante el ejercicio fiscal del 2001, consistente en un 100% del pago de los derechos por la expedición inicial de placas, baja del vehículo, cambio de propietario y en su caso por la práctica de la revista anual a vehículos particulares de carga.

Se otorga un subsidio del 100% por concepto de pago de Derechos de Control Vehicular, a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que durante los meses de enero a abril del año 2001, realicen los trámites de cambio de propietario o reposición de calcomanía.

Durante el ejercicio fiscal del 2001, las altas de vehículos nuevos que se realicen en el Estado, cuando los propietarios o poseedores tengan su domicilio en la entidad gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los derechos de control vehicular.

Por su parte, los propietarios o usuarios de vehículos automotores usados que regularicen su situación fiscal en los meses de enero a abril del 2001, recibirán un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Usados. 50% en el pago de recargos y la condonación del 50% del importe de las multas, si las hubiera.

La presente iniciativa propone beneficios fiscales a favor de particulares y concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido, por conceptos de servicios prestados por las Autoridades de Seguridad pública y Tránsito y las Autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Finalmente, en el caso de concesionarios del servicio del transporte público, que cuenten con reconocimiento y registro de la autoridad correspondiente, si durante el ejercicio fiscal del 2001, regularizarán su situación, cubrirán como único pago la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los conceptos de Derechos por Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

En materia de recargos, considerando que se trata de montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales y que el resultado de su aplicación debe permitir resarcir a la hacienda pública el perjuicio sufrido, se considera conveniente proponer para el ejercicio fiscal del año 2001, como tasa de recargos, el 1.85% por mora y 1.20% por prórroga.

Con el propósito de mantener en términos reales los montos de los créditos fiscales pagados j fuera de los plazos establecidos en la ley, se propone la aplicación de un factor de actualización del 1.0056 por cada mes que transcurra sin haberse realizado el entero correspondiente.

Para el ejercicio fiscal del año 2001, el Ejecutivo a mi cargo, solicita de esa H. Legislatura su autorización para obtener un nivel de endeudamiento que guarde congruencia, tanto con nuestra capacidad de pago, como con el comportamiento de los mercados financieros.

Con sujeción de las disposiciones legales relativas a la deuda pública que rigen el Estado, se solicita su anuencia para que los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado puedan contratar créditos netos durante el ejercicio fiscal del año 2001, por un monto de 150 millones de pesos, contando con el aval correspondiente del Gobierno del Estado.

Así también, se solicita a esa Honorable Legislatura autorización para el Gobierno Estatal para avalar a los Ayuntamientos del Estado de México, financiamientos netos que decidan contratar estos últimos, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de deuda pública, hasta por un monto de 850 millones de pesos, para que se complementen sus ingresos propios para cubrir con los compromisos que se deriven de sus respectivos planes de desarrollo municipal y puedan atender de mejor forma las necesidades de sus comunidades.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en los términos de su contenido.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).



ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

DECRETO NUMERO 12

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2001**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2001, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS	
1. IMPUESTOS:		2,240,537
1.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	2,028,500	
1.2 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	146,779	
1.3 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	44,338	
1.4 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con Cruce de Apuestas.	20,853	
1.5 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	67	
2. DERECHOS:		935,300
Por los servicios prestados por las autoridades.		
2.1 Secretaría General de Gobierno.	758,836	
2.1.1 De la Dirección General de Gobernación.	2,150	
2.1.2 De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.	456,202	
2.1.3 De la Dirección General de protección Civil.	971	
2.1.4 De la Dirección General de del Registro Público de la	297,664	



Propiedad.		
2.1.5	De la Dirección General de Registro Civil.	1,849
2.2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación.	274
2.3	De la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.	9,318
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	47,855
2.5	De la Secretaría de Administración.	699
2.6	De la Secretaría de Contraloría.	7
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	35,473
2.8	De la Secretaría de Ecología.	75,,981
2.9	De la Procuraduría General de Justicia.	3,358
2.10	Del Instituto de Salud.	220
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	2,279
2.12	Otros Derechos.	1,000
3.	APORTACIONES DE MEJORAS	6,599
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	3,599
3.2	Para obras de impacto vial.	3,000
4.	PRODUCTOS:	400,000
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	200,000
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	53,657
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	130,363
4.4	Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	72
4.5	Periódico Oficial.	2,470
4.6	Impresos y Papel Especial.	6,033



4.7	Otros productos.	7,406	
5.	APROVECHAMIENTO:		6,164,025
5.1	Reintegros.	11,027	
5.2	Resarcimientos.	891	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	100	
5.4	Indemnizaciones.	24,514	
5.5	Recargos.	26,488	
5.6	Multas.	73,629	
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,410,459	
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	87	
5.9	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.	4,594,593	
5.10	Otros aprovechamiento.	22,237	
6.	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL:		42,608,912
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales	22,003,212	
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal.	11,835,473	
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud.	2,730,129	
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social.	1,432,545	
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los	2,384,149	



Municipios.		
6.6	Fondo de aportaciones múltiples.	321,900
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública.	452,638
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos.	309,080
6.9	Programa para el fortalecimiento de las entidades federativas.	941,407
6.10	Otros ingresos derivados de apoyos federales.	198,379
7.	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	1,384,000
7.1	Los derivado de los operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	220,000
7.2	Proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimientos de la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	1,164,000
TOTAL		53,739,373

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, obtenga un endeudamiento neto contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente a 5% del total de los ingresos ordinarios que asciendan a la cantidad de 47 mil 562 millones 401 mil pesos, que se obtengan en el ejercicio fiscal del año 2001, por lo que se autoriza un endeudamiento hasta por la cantidad de 2 mil 378 millones 120 mil pesos, que serán destinados exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda a los pagos realizados por concepto de equipamiento e inversión de obras públicas, durante el periodo correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contraerse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán



contratar durante el ejercicio fiscal del año 2001, hasta 150 millones de pesos en crédito neto, autorizándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones de computarán dentro del límite del 5% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado, podrá otorgar su aval a los gobiernos municipales hasta por 850 millones que en créditos netos se contraten para el ejercicio fiscal del año 2001. El Estado podrá afectar en garantía de sus créditos directos, así como de los avales que preste, las participaciones que les correspondan de los ingresos federales, que serán destinados exclusivamente para equipamiento e inversión pública.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación en sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como para los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la capacitación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, estos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamiento en el punto 7.1 del artículo 1 de esta Ley, a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; cualquier asignación diferente requerirá previamente la autorización de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá de informar respecto de los mismos a la Legislatura.

Para validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, deberán integrarse éstas al erario estatal, para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o institución bancaria autorizada.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Artículo 5.- las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen.

Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.



Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la leyes fiscales, para el ejercicio fiscal del año 2001 será de 1.0056 pro cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Los Contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo personal que en términos del artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2000, tratándose de nuevas empresas, hayan tenido derecho al subsidio del 100% del impuesto por un periodo de veinticuatro meses, conservarán el beneficio del subsidio por los doce meses del ejercicio fiscal 2001.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2001, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar el entero correspondiente al monto anua en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, gozando una bonificación del 12%, 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulte a su cargo en Términos del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que adeuden el ejercicio fiscal del año 2000 y anteriores, podrán cubrir los adeudos a su cargo durante los meses de enero a abril del año 2001 gozando de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado y no se les impondrán sanciones.

Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año 2001 realicen el entero de este impuesto, gozarán de una bonificación del 10% y 8%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se amplía hasta el mes de abril del año 2001 sin que se generen recargos, ni sanciones, el plazo para que el contribuyente que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pague el Impuesto sobre tenencia o Uso de Vehículos Automotores y los derechos de control vehicular por el refrendo anual.

Artículo 12.- Durante el ejercicio fiscal del año 2001, los propietarios, tenedores o usuarios e vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, cuyos propietarios tengan su dominio en el Estado de México y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado, durante el ejercicio fiscal del año 2001, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular, por los servicios que prestan las autoridades de la Dirección general de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición inicial de placas, baja de vehículo, cambio de propietario y en su caso la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

Los contribuyentes propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que durante los meses de enero a abril del año 2001, realicen trámites de cambio de propietario o reposición de calcomanía, se harán acreedores a un subsidio del 100% en estos conceptos, en el pago de los Derechos de Control Vehicular, por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Durante el ejercicio fiscal del año 2001, la altas de vehículos nuevos que se realicen en el Estado, cuando los propietarios o los tenedores tengan su dominio en la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular, por servicios prestados por las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, referentes a la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía.

Artículo 13.- Los contribuyentes propietarios o usuarios de vehículos automotores usados, que durante los meses de enero a abril del año 2001, se presenten ante la autoridad fiscal a regularizar su situación, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, respecto de las adquisiciones cuyos endosos aparezcan en la factura correspondiente, subsidio del 50% de los recargos que se hubiesen generado por el pago extemporáneo del impuesto, así como la condonación del 50% de las multas si las hubiera.

Artículo 14.- Se otorga un subsidio del 100% a favor de particulares y de concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido, por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores; derechos por los servicios prestados por las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, por el refrendo anual de placas de circulación y la práctica anual de revista; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativos a cambio de vehículo, transferencia o prórroga de concesiones, durante el ejercicio fiscal del año 2001.

Para poder gozar del los beneficios referidos a este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la "Gaceta de Gobierno", dentro de los primeros cinco días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 15.- Los concesionarios del transporte público que cuenten con el reconocimiento y registro de la autoridad correspondiente, que durante al año 2001 regularicen su situación, cumpliendo con los requisitos para tal efecto se establezcan, cubrirán por concepto de derecho de servicios prestados por autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativos a transferencia de concesiones y permisos, y/o cambio de área de operación, como único pago la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los conceptos mencionados.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil.- Diputado Presidente.- C. José Ramón Arana Pozos.- Diputados Secretarios.- C. José Alfredo Contreras Suárez.- C. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se publique, circule y observe y se le de el debido cumplimiento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Toluca, de Lerdo, Mex., a 29 de diciembre del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION:	23 de diciembre de 2000
PROMULGACION:	29 de diciembre de 2000
PUBLICACION:	29 de diciembre de 2000
VIGENCIA:	1 de enero de 2001